

## ÍNDICE

Documento	Número de página
Avocación de competencias	1
Informe de viabilidad	2-5
Acuerdo de incoación	6-14
Resolución publicada en BOE	15-20
Audiencia e informes	21-37



MINISTERIO POLÍTICA TERRITORIAL  
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE  
MEMORIA DEMOCRÁTICA

## RESOLUCIÓN DE AVOCACIÓN DE LA COMPETENCIA PARA LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA DECLARACIÓN DE LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DEL “TEMPLO MASÓNICO DE LA CALLE SAN LUCAS, SANTA CRUZ DE TENERIFE”

El artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Se ha aprobado el Real Decreto 1186/2024, de 28 de noviembre, por el que se modifican el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y el Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática.

Una de las consecuencias de este Real Decreto es la creación de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática a la que le corresponde la competencia de *“la gestión del Inventario Estatal de Lugares de Memoria Democrática, y la incoación y tramitación de los expedientes de Declaración de Lugares de la Memoria Democrática conforme a la Ley 20/2022, de 19 de octubre, así como el impulso de su difusión, interpretación y promoción ciudadana”* que responde al objetivo del presente expediente.

La dirección de este nuevo órgano permanece vacante ya que aún no se ha nombrado a nadie para desempeñar el cargo.

Por este motivo y, entendiéndose que concurren circunstancias que justifican la avocación de la competencia para todas las fases pendientes de tramitación de este expediente y, al amparo de lo dispuesto en el citado artículo 10, apartado 1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre,

RESUELVO:

Único. - Avocar la competencia para la tramitación del procedimiento de declaración de Lugar Memoria Democrática del “Templo Masónico de la calle San Lucas, Santa Cruz de Tenerife”, hasta la toma de posesión de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática.

Madrid, a la fecha de la firma

EL SECRETARIO DE ESTADO DE MEMORIA DEMOCRÁTICA

Fernando Martínez López



SECRETARIA DE ESTADO DE  
MEMORIA DEMOCRÁTICA

DIRECCION GENERAL DE  
PROMOCIÓN DE LA  
MEMORIA DEMOCRÁTICA



MINISTERIO POLÍTICA  
TERRITORIAL  
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

**Informe sobre la viabilidad de iniciar el procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática del “Templo Masónico de la calle San Lucas, Santa Cruz de Tenerife”**

La Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática regula en su artículo 49 el Lugar de Memoria Democrática como “aquel espacio, inmueble, paraje o patrimonio cultural inmaterial o intangible en el que se han desarrollado hechos de singular relevancia por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculados a la memoria democrática, la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades, la memoria de las mujeres, así como con la represión y violencia sobre la población como consecuencia de la resistencia al golpe de Estado de julio de 1936, la Guerra, la Dictadura, el exilio y la lucha por la recuperación y profundización de los valores democráticos”.

Con la finalidad de que los Lugares de Memoria Democrática sirvan como espacios de recuerdo y contribuyan a promover una cultura de paz y convivencia, los artículos 50 y siguientes del texto legal citado, regulan el procedimiento a seguir para la declaración de Lugares de Memoria Democrática y crean el Inventario Estatal de Lugares de Memoria Democrática como instrumento de protección, difusión, interpretación y promoción ciudadana de la memoria. Los lugares de memoria democrática tienen una función conmemorativa, de homenaje, didáctica y reparadora.

Este informe de viabilidad analiza los hechos históricos que hacen necesario declarar Lugar de Memoria Democrática del del “Templo Masónico de la calle San Lucas, Santa Cruz de Tenerife”.

El titular del edificio es actualmente el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. El templo ha sido declarado Bien de Interés Cultural en la categoría de Monumento el 6 de noviembre de 2007 (RI-51-0010945). El 11 de abril de 2024, al amparo de la Ley 5/2018, de 14 de diciembre, de Memoria Histórica de Canarias y de reconocimiento y reparación moral de las víctimas canarias de la Guerra Civil y la dictadura franquista, la Comisión Técnica de la Memoria Histórica del Gobierno de Canarias acordó, por unanimidad, iniciar el procedimiento para declarar el templo masónico de la calle San Lucas, en Santa Cruz de Tenerife, como Monumento de la Memoria Histórica de Canarias, al representar el memorial a la totalidad de las víctimas perseguidas

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-0a24-467d-474c-8635-1877-f050-f723-3b58 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

CSV : GEN-0a24-467d-474c-8635-1877-f050-f723-3b58

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 29/11/2025 15:54 | Sin acción específica



por el franquismo y como reconocimiento público y permanente de las víctimas canarias.

El 8 de agosto de 1895 se constituyó en Santa Cruz de Tenerife la logia Añaza, que hasta 1902 operaría bajo los auspicios del Grande Oriente Ibérico, para posteriormente integrarse en el Grande Oriente Nacional de España. En 1923 pasó a formar parte de la Gran Logia de Canarias y, en 1931, tras una divergencia de pareceres, se dividió en dos: la logia Añaza n.º 270, adherida de nuevo al Gran Oriente Español, y la logia Añaza n.º 1, con una cifra menor de miembros, que fueron expulsados del templo. Añaza 270 se mantuvo en el templo de la calle San Lucas y en el Gran Oriente Español hasta la sublevación militar de 1936, cuando fue disuelta y sus bienes confiscados por los sublevados.

Entre 1899 y 1902 se levantó un edificio que albergaría sus actividades en la calle San Lucas, según proyecto del arquitecto tinerfeño Manuel de Cámara y Cruz. Dicho inmueble está considerado como el mayor centro de la masonería en España hasta la ocupación militar de 1936. El edificio se erige en paradigma de la estética masónica y es la primera construcción masónica creada exprofeso para servir de templo, con una fachada que exterioriza los símbolos iniciáticos y que ha permanecido, aunque deteriorada, inalterada desde 1923. Cabe destacar que ha convivido de forma pacífica con el resto de la ciudad, constituyendo un admirable ejemplo de tolerancia e integración de la masonería en la sociedad santacruzera y canaria.

El inmueble consiguió superar desde el principio momentos difíciles, como la pretendida connivencia de la masonería española con la insurrección de Filipinas y la rebelión en Cuba. En 1896, sobre la base de una campaña orquestada por sectores conservadores y apoyada por la Iglesia, que culpabilizaba a los masones de la pérdida de las propiedades en Ultramar, se prohibieron por decreto-ley las actividades de la masonería, se confiscaron los archivos de las obediencias, se clausuraron sedes masónicas y se detuvo a numerosos masones.

El templo fue, sin embargo, no solo sede de ceremonias masónicas. La logia Añaza creó en 1909 una concurrida escuela laica que impartía clases gratuitas a adultos, aplicando un programa de estudios que respondía a las corrientes pedagógicas progresistas de la época; los alumnos fueron educados de acuerdo con los planteamientos de una enseñanza laica de corte ferreriano, especialmente durante la Segunda República. Además, la logia organizó conferencias y otras actividades de educación no reglada, como la impresión de un periódico en el que se difundían valores de progreso. Por su parte, hay constancia de la preocupación de la logia por problemas extendidos en Santa Cruz, como la ludopatía, o el apoyo a distintas causas sociales.



El archipiélago canario estuvo desde los primeros momentos en el epicentro del golpe de Estado del 18 de julio de 1936. El bando de guerra dictado por Franco, origen del inicio del golpe, está firmado en Santa Cruz de Tenerife. Los militares golpistas, desde los primeros momentos, tuvieron bajo control el territorio con escasa o nula resistencia; no hubo una división significativa dentro del ejército establecido en las islas que hiciera peligrar el levantamiento armado. En contraste con esa situación, siempre alejada del frente de guerra, la represión fue cruenta. Los campos de prisioneros fueron numerosos: Fyffes, Paso Alto, Gando; los barcos se hacinaron de presos en el puerto de Santa Cruz (conocidos como “prisiones flotantes”); los desaparecidos en los pozos volcánicos, o los ‘apotalados’ (como se siguen llamando en las islas a los desaparecidos en el mar dentro de un saco lleno de piedras), se cuentan por centenares.

En este contexto se produjo la persecución contra la masonería en Canarias, donde se incardina el discurso antimasónico del régimen de Franco, constante a lo largo de toda la dictadura. Las actuaciones de represión contra la masonería comenzaron el 19 de julio de 1936, cuando un grupo paramilitar allanó el templo masónico y se incautó de todos los archivos y documentación masónica, que posteriormente serían enviados a Salamanca por el teniente coronel Del Campo Tabernilla, nombrado por los golpistas juez especial para perseguir la masonería, todo ello dentro de un plan sistemático para organizar la represión y perseguir a los masones en todo el país. En la fachada del templo lucía una nota firmada por el Secretariado de la Falange Española, por la que se organizaban visitas a la Sala de Reflexiones del templo. Consistían dichas visitas en un circuito guiado, tergiversado y conducido por los falangistas tinerfeños, que alimentaba y alertaba a la población sobre los supuestos fines oscuros de la masonería. Esta circunstancia contribuyó a la desnaturalización de la identidad masónica, que empezó a percibirse en la ciudad con pánico y miedo, al extenderse la creencia de que en el templo se llevaban a cabo sacrificios de niños y rituales de brujería. Posteriormente, y a partir del decreto de unificación de todas las milicias paramilitares existentes en la isla de Tenerife, el edificio pasó a ser sede de la Falange hasta 1939, cuando quedó a disposición del Parque de Intendencia para el almacenamiento de víveres. Más tarde se utilizaría como farmacia militar.

El 1 de marzo de 1940 se promulgó la Ley de Represión de la Masonería y el Comunismo, y el templo pasó a convertirse en centro de interrogatorios y torturas. En 2009, en el transcurso de unas reparaciones en el templo, aparecieron restos humanos que corroboran los testimonios de quienes allí fueron cruelmente represaliados.

Por haberse desarrollado en el templo masónico de la calle de San Lucas, en Santa Cruz de Tenerife, “hechos de singular relevancia por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculados a



la memoria democrática, la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades, la memoria de las mujeres, así como con la represión y violencia sobre la población como consecuencia de la resistencia al golpe de Estado de julio de 1936, la Guerra, la Dictadura, el exilio y la lucha por la recuperación y profundización de los valores democráticos”, resulta oportuno honrar a las víctimas pertenecientes a la masonería, así como a todas las víctimas canarias del golpe militar de 1936 y la posterior represión de la dictadura franquista.

En consecuencia, por lo expuesto y dado que se cumplen las circunstancias previstas en los artículos 49 y siguientes de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, se emite el presente Informe favorable relativo a la viabilidad para iniciar de oficio el procedimiento previsto en dicha Ley para la declaración de Lugar de Memoria Democrática del Templo masónico de Tenerife.

Madrid, a fecha de la firma electrónica

La Subdirectora de Divulgación de la Memoria

P.V. de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática





MINISTERIO POLÍTICA TERRITORIAL  
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE  
MEMORIA DEMOCRÁTICA

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PROMOCIÓN DE LA MEMORIA  
DEMOCRÁTICA

**Resolución de 23 de diciembre de 2025, de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática del “Templo Masónico de la calle San Lucas, Santa Cruz de Tenerife”**

La Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, ha adoptado, con fecha 23 de diciembre de 2025, el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración como Lugar de Memoria Democrática del “Templo Masónico de la calle San Lucas, Santa Cruz de Tenerife”.

El artículo 50.2 de la citada Ley 20/2022, de 19 de octubre, dispone que el acuerdo de incoación se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto, esta Secretaría de Estado resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» el referido Acuerdo como Anexo a la presente Resolución.

Madrid, a 23 de diciembre de 2025

El Secretario de Estado de Memoria Democrática  
Fernando Martínez López

www.mpr.gob.es

Miguel Ángel 21  
28010 – MADRID

CSV : GEN-e040-52d0-45ec-4688-ecf5-ca2a-2fdf-971b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : FERNANDO MARTINEZ LOPEZ | FECHA : 23/12/2025 11:25 | Sin acción específica





## ANEXO

La persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, en uso de las competencias que el atribuye el artículo 50.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática y en virtud de las competencias establecidas en el Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, modificado por el Real Decreto 1186/2024, de 28 de noviembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, ha adoptado el siguiente Acuerdo de incoación de declaración de Lugar de Memoria Democrática del “Templo Masónico de la calle San Lucas, Santa Cruz de Tenerife”.

### Antecedentes de hecho

#### Único.

En uso de las competencias que le atribuye el artículo 50.1 de la Ley de Memoria Democrática, la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática ha elaborado un informe sobre la conveniencia de declarar Lugar de Memoria Democrática del “Templo Masónico de la calle San Lucas, Santa Cruz de Tenerife”. Dicho informe, es expresivo de las circunstancias y extremos que ha de contener el acuerdo de incoación de este procedimiento.

### Fundamentos jurídicos

#### Primero.

Con arreglo al artículo 50.1 de Ley de Memoria Democrática corresponde a la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática de oficio o a instancia de parte la incoación del procedimiento de declaración de un Lugar de Memoria Democrática.

En este caso, en uso de esa competencia, se incoa de oficio el procedimiento de declaración como Lugar de Memoria Democrática a los efectos de los artículos 49 a 53 de la Ley de Memoria Democrática del “Templo Masónico de la calle San Lucas, Santa Cruz de Tenerife”.

#### Segundo.

La incoación del procedimiento de declaración de un Lugar de Memoria Democrática ha de estar motivada, tal y como dispone el artículo 50.2 de la Ley de Memoria Democrática.





Conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Memoria Democrática, los hechos de singular relevancia por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculados a la memoria democrática, la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades, la memoria de las mujeres, así como con la represión y violencia sobre la población como consecuencia de la resistencia al golpe de Estado de julio de 1936, la Guerra, la Dictadura, el exilio y la lucha por la recuperación y profundización de los valores democráticos, que justifican esta incoación son los siguientes:

El titular del edificio es actualmente el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. El templo ha sido declarado Bien de Interés Cultural en la categoría de Monumento el 6 de noviembre de 2007 (RI-51-0010945). El 11 de abril de 2024, al amparo de la Ley 5/2018, de 14 de diciembre, de Memoria Histórica de Canarias y de reconocimiento y reparación moral de las víctimas canarias de la Guerra Civil y la dictadura franquista, la Comisión Técnica de la Memoria Histórica del Gobierno de Canarias acordó, por unanimidad, iniciar el procedimiento para declarar el templo masónico de la calle San Lucas, en Santa Cruz de Tenerife, como Monumento de la Memoria Histórica de Canarias, al representar el memorial a la totalidad de las víctimas perseguidas por el franquismo y como reconocimiento público y permanente de las víctimas canarias.

El 8 de agosto de 1895 se constituyó en Santa Cruz de Tenerife la logia Añaza, que hasta 1902 operaría bajo los auspicios del Grande Oriente Ibérico, para posteriormente integrarse en el Grande Oriente Nacional de España. En 1923 pasó a formar parte de la Gran Logia de Canarias y, en 1931, tras una divergencia de pareceres, se dividió en dos: la logia Añaza n.º 270, adherida de nuevo al Gran Oriente Español, y la logia Añaza n.º 1, con una cifra menor de miembros, que fueron expulsados del templo. Añaza 270 se mantuvo en el templo de la calle San Lucas y en el Gran Oriente Español hasta la sublevación militar de 1936, cuando fue disuelta y sus bienes confiscados por los sublevados.

Entre 1899 y 1902 se levantó un edificio que albergaría sus actividades en la calle San Lucas, según proyecto del arquitecto tinerfeño Manuel de Cámara y Cruz. Dicho inmueble está considerado como el mayor centro de la masonería en España hasta la ocupación militar de 1936. El edificio se erige en paradigma de la estética masónica y es la primera construcción masónica creada exprofeso para servir de templo, con una fachada que exterioriza los símbolos iniciáticos y que ha permanecido, aunque deteriorada, inalterada desde 1923. Cabe destacar que ha convivido de forma pacífica con el resto de la ciudad, constituyendo un admirable ejemplo de tolerancia e integración de la masonería en la sociedad santacrucera y canaria.

El inmueble consiguió superar desde el principio momentos difíciles, como la pretendida connivencia de la masonería española con la insurrección de Filipinas y la rebelión en Cuba. En 1896, sobre la base de una campaña orquestada por sectores conservadores y apoyada por la Iglesia, que culpabilizaba a los masones de la pérdida de las propiedades en Ultramar, se prohibieron por decreto-ley las actividades de la





masonería, se confiscaron los archivos de las obediencias, se clausuraron sedes masónicas y se detuvo a numerosos masones.

El templo fue, sin embargo, no solo sede de ceremonias masónicas. La logia Añaza creó en 1909 una concurrida escuela laica que impartía clases gratuitas a adultos, aplicando un programa de estudios que respondía a las corrientes pedagógicas progresistas de la época; los alumnos fueron educados de acuerdo con los planteamientos de una enseñanza laica de corte ferreriano, especialmente durante la Segunda República. Además, la logia organizó conferencias y otras actividades de educación no reglada, como la impresión de un periódico en el que se difundían valores de progreso. Por su parte, hay constancia de la preocupación de la logia por problemas extendidos en Santa Cruz, como la ludopatía, o el apoyo a distintas causas sociales.

El archipiélago canario estuvo desde los primeros momentos en el epicentro del golpe de Estado del 18 de julio de 1936. El bando de guerra dictado por Franco, origen del inicio del golpe, está firmado en Santa Cruz de Tenerife. Los militares golpistas, desde los primeros momentos, tuvieron bajo control el territorio con escasa o nula resistencia; no hubo una división significativa dentro del ejército establecido en las islas que hiciera peligrar el levantamiento armado. En contraste con esa situación, siempre alejada del frente de guerra, la represión fue cruenta. Los campos de prisioneros fueron numerosos: Fyffes, Paso Alto, Gando; los barcos se hacinaron de presos en el puerto de Santa Cruz (conocidos como "prisiones flotantes"); los desaparecidos en los pozos volcánicos, o los 'apotalados' (como se siguen llamando en las islas a los desaparecidos en el mar dentro de un saco lleno de piedras), se cuentan por centenares.

En este contexto se produjo la persecución contra la masonería en Canarias, donde se incardina el discurso antimasonónico del régimen de Franco, constante a lo largo de toda la dictadura. Las actuaciones de represión contra la masonería comenzaron el 19 de julio de 1936, cuando un grupo paramilitar allanó el templo masónico y se incautó de todos los archivos y documentación masónica, que posteriormente serían enviados a Salamanca por el teniente coronel Del Campo Tabernilla, nombrado por los golpistas juez especial para perseguir la masonería, todo ello dentro de un plan sistemático para organizar la represión y perseguir a los masones en todo el país. En la fachada del templo lucía una nota firmada por el Secretariado de la Falange Española, por la que se organizaban visitas a la Sala de Reflexiones del templo. Consistían dichas visitas en un circuito guiado, tergiversado y conducido por los falangistas tinerfeños, que alimentaba y alertaba a la población sobre los supuestos fines oscuros de la masonería. Esta circunstancia contribuyó a la desnaturalización de la identidad masónica, que empezó a percibirse en la ciudad con pánico y miedo, al extenderse la creencia de que en el templo se llevaban a cabo sacrificios de niños y rituales de brujería. Posteriormente, y a partir del decreto de unificación de todas las milicias paramilitares existentes en la isla de Tenerife, el edificio pasó a ser sede de la Falange hasta 1939, cuando quedó a disposición del Parque de Intendencia para el almacenamiento de víveres. Más tarde se utilizaría como farmacia militar.





El 1 de marzo de 1940 se promulgó la Ley de Represión de la Masonería y el Comunismo, y el templo pasó a convertirse en centro de interrogatorios y torturas. En 2009, en el transcurso de unas reparaciones en el templo, aparecieron restos humanos que corroboran los testimonios de quienes allí fueron cruelmente represaliados. Por haberse desarrollado en el templo masónico de la calle de San Lucas, en Santa Cruz de Tenerife, “hechos de singular relevancia por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculados a la memoria democrática, la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades, la memoria de las mujeres, así como con la represión y violencia sobre la población como consecuencia de la resistencia al golpe de Estado de julio de 1936, la Guerra, la Dictadura, el exilio y la lucha por la recuperación y profundización de los valores democráticos”, resulta oportuno honrar a las víctimas pertenecientes a la masonería, así como a todas las víctimas canarias del golpe militar de 1936 y la posterior represión de la dictadura franquista.

En consecuencia, por lo expuesto y dado que se cumplen las circunstancias previstas en los artículos 49 y siguientes de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, se emite el presente Informe favorable relativo a la viabilidad para iniciar de oficio el procedimiento previsto en dicha Ley para la declaración de Lugar de Memoria Democrática del Templo masónico de Tenerife.

### Tercero.

Con arreglo al artículo 50.1 y 2 de la Ley de Memoria Democrática se relacionan las siguientes circunstancias del indicado bien relevantes a efectos de este procedimiento:

1. Identificación del bien: “Templo Masónico de la calle San Lucas, Santa Cruz de Tenerife”
2. La titularidad del bien corresponde al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife
3. Coordenadas geográficas: 28°28'07.61" N, 16°15'10.21" O
4. Lugares donde se hayan cometido crímenes de lesa humanidad o contrarios a los derechos humanos: El templo masónico de la logia Añaza en Santa Cruz de Tenerife constituye un lugar donde se cometieron graves violaciones de los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, al haber sido objeto de persecución sistemática por parte del régimen franquista desde los primeros días del golpe de Estado de julio de 1936. Sus archivos y documentación fueron incautados, sus miembros detenidos, torturados y, en muchos casos, ejecutados o desaparecidos, mientras que el propio edificio fue utilizado como centro de represión, interrogatorios y almacenamiento militar. Estas actuaciones se enmarcan en un plan de persecución contra la masonería, representando el





terror, la represión y la criminalización de la libertad de pensamiento, convirtiendo el templo en un símbolo de la violencia política y de la vulneración de los derechos fundamentales durante la dictadura franquista.

#### **Cuarto.**

Como establece el artículo 52.1 de la Ley de Memoria Democrática, la declaración de un Lugar de Memoria Democrática supone la obligación de garantizar su perdurabilidad, identificación, explicación y señalización adecuada.

Además, cuando su titularidad corresponda a administraciones públicas, éstas evitarán la remoción o desaparición de vestigios erigidos en recuerdo y reconocimiento de hechos representativos de la memoria democrática y la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades en cualquier época.

En el supuesto de que en dicho espacio se hubieran podido cometer crímenes de lesa humanidad o contrarios a los derechos humanos se señalará un punto de reconocimiento de las víctimas indicando cuantos datos sean de interés para el conocimiento público de los hechos.

La declaración de un Lugar de Memoria Democrática asimismo implica la adecuada difusión, señalización e interpretación de lo acaecido en el mismo, como dispone el artículo 53 de la Ley de Memoria Democrática. Asimismo, se podrá impulsar la adecuada promoción de itinerarios, físicos y virtuales, de memoria y democrática con el objeto de que puedan ser debidamente conocidos y visitados.

#### **Quinto.**

Procede en relación con la incoación de la declaración de un Lugar de Memoria Democrática el especificar las concretas medidas de protección, conservación, y señalización que se proponen respecto del bien objeto del procedimiento; con la finalidad de que puedan ser objeto de los trámites de audiencia e información pública previstos en el artículo 50.2 de la Ley de Memoria Democrática, y a efectos de su concreción al resolverse el procedimiento por la persona titular de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, como contempla el artículo 50.4 de la Ley de Memoria Democrática.

En concreto, se propone conforme al artículo 52.1 de la Ley de Memoria Democrática:





- Medidas de protección: atendiendo a las circunstancias del bien, no se proponen medidas de protección específicas diferentes de las medidas generales de garantía en todo caso de perdurabilidad.
- Medidas de difusión e interpretación: con una finalidad conmemorativa, de homenaje, didáctica y reparadora, la Administración General del Estado impulsará la realización de recursos audiovisuales y digitales explicativos y promoverá la instalación de placas, paneles o distintivo memorial interpretativo, así como se señalización de punto de reconocimiento de las víctimas indicando cuantos datos sean de interés para el conocimiento público de los hechos. El Portal web de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática recogerá su geolocalización y una ficha con fotografías y audiovisuales.
- Asimismo, la Secretaría de Estado de Memoria Democrática desarrollará mecanismos institucionales para integrar este lugar de memoria en los circuitos internacionales que respondan a situaciones de construcción de memoria democrática semejantes.

#### **Sexto.**

La incoación de este procedimiento lleva aparejada la anotación preventiva en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática, de conformidad con el artículo 50.3 de la Ley de Memoria Democrática.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley de Memoria Democrática, en relación con la posibilidad de establecer medidas provisionales de protección tendentes a garantizar la finalidad y valor del bien respecto del que se sigue el procedimiento, se considera que no resulta necesario en este caso.

#### **Séptimo.**

El presente acuerdo de incoación de declaración de Lugar de Memoria Democrática será objeto de trámite de audiencia con el titular del bien reseñado en el fundamento jurídico tercero apartado 2 y con el ayuntamiento en cuyo término municipal radica el lugar.

El presente acuerdo de incoación de declaración de Lugar de Memoria Democrática será objeto también de información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50.2 de la Ley de Memoria Democrática y 82 y 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Octavo.**





De acuerdo con el artículo 79.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común se pedirán los siguientes informes a:

- Departamento de Historia Contemporánea de la Universidad de La Laguna
- Departamento de Historia Contemporánea de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria
- Centro de Estudios Históricos de la Masonería Española

#### **Noveno.**

La resolución del procedimiento corresponderá a la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática.

#### **Décimo.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 50.5 de la Ley de Memoria Democrática, el expediente se resolverá y notificará en el plazo máximo de doce meses desde la fecha de su incoación.

En virtud de lo anteriormente expuesto resuelvo:

#### **Primero.**

Incoar el procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática del “Templo Masónico de la calle San Lucas, Santa Cruz de Tenerife”.

#### **Segundo.**

Conceder plazo de audiencia de este Acuerdo al titular del bien reseñado en el Fundamento Jurídico Tercero apartado 2 con el objeto de que realice las alegaciones oportunas en un plazo de quince días, y que se pronuncie expresamente sobre el régimen de protección del bien conforme a la normativa urbanística o cualquier otra normativa sectorial que le resultara de aplicación que pueda incidir en las medidas de protección, difusión e interpretación propuestas.

#### **Tercero.**

Recabar los informes indicados en el Fundamento Jurídico Octavo de este acuerdo.





#### **Cuarto.**

Una vez incorporadas los informes solicitados, la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática dispondrá la apertura de un período de información pública por un plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la Resolución acordando su apertura, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que estimen conveniente en orden a dicho bien.

El expediente completo estará disponible para su consulta en la página web del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática. Las alegaciones pueden presentarse en cualquiera de los Registros establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o en la página web del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática a través del siguiente enlace:

[https://mptmd.gob.es/portal/ministerio/participacion\\_proyectos/audiencia\\_informacion/proyectos/2025](https://mptmd.gob.es/portal/ministerio/participacion_proyectos/audiencia_informacion/proyectos/2025)

#### **Quinto.**

Proceder a la anotación preventiva en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática.

#### **Sexto.**

Proceder a publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, a 23 de diciembre de 2025

El Secretario de Estado de Memoria Democrática  
Fernando Martínez López



### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

- 535** *Resolución de 23 de diciembre de 2025, de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática del «Templo Masónico de la calle San Lucas, Santa Cruz de Tenerife».*

La Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, ha adoptado, con fecha 23 de diciembre de 2025, el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración como Lugar de Memoria Democrática del «Templo Masónico de la calle San Lucas, Santa Cruz de Tenerife».

El artículo 50.2 de la citada Ley 20/2022, de 19 de octubre, dispone que el acuerdo de incoación se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto, esta Secretaría de Estado resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» el referido acuerdo como anexo a la presente resolución.

Madrid, 23 de diciembre de 2025.—El Secretario de Estado de Memoria Democrática, Fernando Martínez López.

#### ANEXO

#### **Acuerdo de incoación de declaración de Lugar de Memoria Democrática del «Templo Masónico de la calle San Lucas, Santa Cruz de Tenerife»**

La persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, en uso de las competencias que el atribuye el artículo 50.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática y en virtud de las competencias establecidas en el Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, modificado por el Real Decreto 1186/2024, de 28 de noviembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, ha adoptado el siguiente Acuerdo de incoación de declaración de Lugar de Memoria Democrática del «Templo Masónico de la calle San Lucas, Santa Cruz de Tenerife».

#### **Antecedentes de hecho**

Único.

En uso de las competencias que le atribuye el artículo 50.1 de la Ley de Memoria Democrática, la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática ha elaborado un informe sobre la conveniencia de declarar Lugar de Memoria Democrática del «Templo Masónico de la calle San Lucas, Santa Cruz de Tenerife». Dicho informe, es expresivo de las circunstancias y extremos que ha de contener el acuerdo de incoación de este procedimiento.

#### **Fundamentos jurídicos**

Primero.

Con arreglo al artículo 50.1 de Ley de Memoria Democrática corresponde a la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática de oficio o a instancia de

parte la incoación del procedimiento de declaración de un Lugar de Memoria Democrática.

En este caso, en uso de esa competencia, se incoa de oficio el procedimiento de declaración como Lugar de Memoria Democrática a los efectos de los artículos 49 a 53 de la Ley de Memoria Democrática del «Templo Masónico de la calle San Lucas, Santa Cruz de Tenerife».

Segundo.

La incoación del procedimiento de declaración de un Lugar de Memoria Democrática ha de estar motivada, tal y como dispone el artículo 50.2 de la Ley de Memoria Democrática.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Memoria Democrática, los hechos de singular relevancia por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculados a la memoria democrática, la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades, la memoria de las mujeres, así como con la represión y violencia sobre la población como consecuencia de la resistencia al golpe de Estado de julio de 1936, la Guerra, la Dictadura, el exilio y la lucha por la recuperación y profundización de los valores democráticos, que justifican esta incoación son los siguientes:

El titular del edificio es actualmente el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. El templo ha sido declarado Bien de Interés Cultural en la categoría de Monumento el 6 de noviembre de 2007 (RI-51-0010945). El 11 de abril de 2024, al amparo de la Ley 5/2018, de 14 de diciembre, de Memoria Histórica de Canarias y de reconocimiento y reparación moral de las víctimas canarias de la Guerra Civil y la dictadura franquista, la Comisión Técnica de la Memoria Histórica del Gobierno de Canarias acordó, por unanimidad, iniciar el procedimiento para declarar el templo masónico de la calle San Lucas, en Santa Cruz de Tenerife, como Monumento de la Memoria Histórica de Canarias, al representar el memorial a la totalidad de las víctimas perseguidas por el franquismo y como reconocimiento público y permanente de las víctimas canarias.

El 8 de agosto de 1895 se constituyó en Santa Cruz de Tenerife la logia Añaza, que hasta 1902 operaría bajo los auspicios del Grande Oriente Ibérico, para posteriormente integrarse en el Grande Oriente Nacional de España. En 1923 pasó a formar parte de la Gran Logia de Canarias y, en 1931, tras una divergencia de pareceres, se dividió en dos: la logia Añaza n.º 270, adherida de nuevo al Gran Oriente Español, y la logia Añaza n.º 1, con una cifra menor de miembros, que fueron expulsados del templo. Añaza 270 se mantuvo en el templo de la calle San Lucas y en el Gran Oriente Español hasta la sublevación militar de 1936, cuando fue disuelta y sus bienes confiscados por los sublevados.

Entre 1899 y 1902 se levantó un edificio que albergaría sus actividades en la calle San Lucas, según proyecto del arquitecto tinerfeño Manuel de Cámara y Cruz. Dicho inmueble está considerado como el mayor centro de la masonería en España hasta la ocupación militar de 1936. El edificio se erige en paradigma de la estética masónica y es la primera construcción masónica creada exprefeso para servir de templo, con una fachada que exterioriza los símbolos iniciáticos y que ha permanecido, aunque deteriorada, inalterada desde 1923. Cabe destacar que ha convivido de forma pacífica con el resto de la ciudad, constituyendo un admirable ejemplo de tolerancia e integración de la masonería en la sociedad santacrucera y canaria.

El inmueble consiguió superar desde el principio momentos difíciles, como la pretendida connivencia de la masonería española con la insurrección de Filipinas y la rebelión en Cuba. En 1896, sobre la base de una campaña orquestada por sectores conservadores y apoyada por la Iglesia, que culpabilizaba a los masones de la pérdida de las propiedades en Ultramar, se prohibieron por decreto-ley las actividades de la masonería, se confiscaron los archivos de las obediencias, se clausuraron sedes masónicas y se detuvo a numerosos masones.

El templo fue, sin embargo, no solo sede de ceremonias masónicas. La logia Añaza creó en 1909 una concurrida escuela laica que impartía clases gratuitas a adultos, aplicando un programa de estudios que respondía a las corrientes pedagógicas progresistas de la época; los alumnos fueron educados de acuerdo con los planteamientos de una enseñanza laica de corte ferreriano, especialmente durante la Segunda República. Además, la logia organizó conferencias y otras actividades de educación no reglada, como la impresión de un periódico en el que se difundían valores de progreso. Por su parte, hay constancia de la preocupación de la logia por problemas extendidos en Santa Cruz, como la ludopatía, o el apoyo a distintas causas sociales.

El archipiélago canario estuvo desde los primeros momentos en el epicentro del golpe de Estado del 18 de julio de 1936. El bando de guerra dictado por Franco, origen del inicio del golpe, está firmado en Santa Cruz de Tenerife. Los militares golpistas, desde los primeros momentos, tuvieron bajo control el territorio con escasa o nula resistencia; no hubo una división significativa dentro del ejército establecido en las islas que hiciera peligrar el levantamiento armado. En contraste con esa situación, siempre alejada del frente de guerra, la represión fue cruenta. Los campos de prisioneros fueron numerosos: Fyffes, Paso Alto, Gando; los barcos se hacinaron de presos en el puerto de Santa Cruz (conocidos como «prisiones flotantes»); los desaparecidos en los pozos volcánicos, o los «apotalados» (como se siguen llamando en las islas a los desaparecidos en el mar dentro de un saco lleno de piedras), se cuentan por centenares.

En este contexto se produjo la persecución contra la masonería en Canarias, donde se incardina el discurso antimasonario del régimen de Franco, constante a lo largo de toda la dictadura. Las actuaciones de represión contra la masonería comenzaron el 19 de julio de 1936, cuando un grupo paramilitar allanó el templo masónico y se incautó de todos los archivos y documentación masónica, que posteriormente serían enviados a Salamanca por el teniente coronel Del Campo Tabernilla, nombrado por los golpistas juez especial para perseguir la masonería, todo ello dentro de un plan sistemático para organizar la represión y perseguir a los masones en todo el país. En la fachada del templo lucía una nota firmada por el Secretariado de la Falange Española, por la que se organizaban visitas a la Sala de Reflexiones del templo. Consistían dichas visitas en un circuito guiado, tergiversado y conducido por los falangistas tinerfeños, que alimentaba y alertaba a la población sobre los supuestos fines oscuros de la masonería. Esta circunstancia contribuyó a la desnaturalización de la identidad masónica, que empezó a percibirse en la ciudad con pánico y miedo, al extenderse la creencia de que en el templo se llevaban a cabo sacrificios de niños y rituales de brujería. Posteriormente, y a partir del decreto de unificación de todas las milicias paramilitares existentes en la isla de Tenerife, el edificio pasó a ser sede de la Falange hasta 1939, cuando quedó a disposición del Parque de Intendencia para el almacenamiento de víveres. Más tarde se utilizaría como farmacia militar.

El 1 de marzo de 1940 se promulgó la Ley de Represión de la Masonería y el Comunismo, y el templo pasó a convertirse en centro de interrogatorios y torturas. En 2009, en el transcurso de unas reparaciones en el templo, aparecieron restos humanos que corroboran los testimonios de quienes allí fueron cruelmente represaliados.

Por haberse desarrollado en el templo masónico de la calle de San Lucas, en Santa Cruz de Tenerife, «hechos de singular relevancia por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculados a la memoria democrática, la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades, la memoria de las mujeres, así como con la represión y violencia sobre la población como consecuencia de la resistencia al golpe de Estado de julio de 1936, la Guerra, la Dictadura, el exilio y la lucha por la recuperación y profundización de los valores democráticos», resulta oportuno honrar a las víctimas pertenecientes a la masonería, así como a todas las víctimas canarias del golpe militar de 1936 y la posterior represión de la dictadura franquista.

En consecuencia, por lo expuesto y dado que se cumplen las circunstancias previstas en los artículos 49 y siguientes de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, se emite el presente Informe favorable relativo a la viabilidad para iniciar de oficio el procedimiento previsto en dicha Ley para la declaración de Lugar de Memoria Democrática del Templo masónico de Tenerife.

Tercero.

Con arreglo al artículo 50.1 y 2 de la Ley de Memoria Democrática se relacionan las siguientes circunstancias del indicado bien relevantes a efectos de este procedimiento:

1. Identificación del bien: «Templo Masónico de la calle San Lucas, Santa Cruz de Tenerife».
2. La titularidad del bien corresponde al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
3. Coordenadas geográficas: 28°28'07.61" N, 16°15'10.21" O.
4. Lugares donde se hayan cometido crímenes de lesa humanidad o contrarios a los derechos humanos: El templo masónico de la logia Añaza en Santa Cruz de Tenerife constituye un lugar donde se cometieron graves violaciones de los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, al haber sido objeto de persecución sistemática por parte del régimen franquista desde los primeros días del golpe de Estado de julio de 1936. Sus archivos y documentación fueron incautados, sus miembros detenidos, torturados y, en muchos casos, ejecutados o desaparecidos, mientras que el propio edificio fue utilizado como centro de represión, interrogatorios y almacenamiento militar. Estas actuaciones se enmarcan en un plan de persecución contra la masonería, representando el terror, la represión y la criminalización de la libertad de pensamiento, convirtiendo el templo en un símbolo de la violencia política y de la vulneración de los derechos fundamentales durante la dictadura franquista.

Cuarto.

Como establece el artículo 52.1 de la Ley de Memoria Democrática, la declaración de un Lugar de Memoria Democrática supone la obligación de garantizar su perdurabilidad, identificación, explicación y señalización adecuada.

Además, cuando su titularidad corresponda a administraciones públicas, éstas evitarán la remoción o desaparición de vestigios erigidos en recuerdo y reconocimiento de hechos representativos de la memoria democrática y la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades en cualquier época.

En el supuesto de que en dicho espacio se hubieran podido cometer crímenes de lesa humanidad o contrarios a los derechos humanos se señalará un punto de reconocimiento de las víctimas indicando cuantos datos sean de interés para el conocimiento público de los hechos.

La declaración de un Lugar de Memoria Democrática asimismo implica la adecuada difusión, señalización e interpretación de lo acaecido en el mismo, como dispone el artículo 53 de la Ley de Memoria Democrática. Asimismo, se podrá impulsar la adecuada promoción de itinerarios, físicos y virtuales, de memoria y democrática con el objeto de que puedan ser debidamente conocidos y visitados.

Quinto.

Procede en relación con la incoación de la declaración de un Lugar de Memoria Democrática el especificar las concretas medidas de protección, conservación, y señalización que se proponen respecto del bien objeto del procedimiento; con la finalidad de que puedan ser objeto de los trámites de audiencia e información pública previstos en el artículo 50.2 de la Ley de Memoria Democrática, y a efectos de su concreción al resolverse el procedimiento por la persona titular de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, como contempla el artículo 50.4 de la Ley de Memoria Democrática.

En concreto, se propone conforme al artículo 52.1 de la Ley de Memoria Democrática:

– Medidas de protección: atendiendo a las circunstancias del bien, no se proponen medidas de protección específicas diferentes de las medidas generales de garantía en todo caso de perdurabilidad.

– Medidas de difusión e interpretación: con una finalidad conmemorativa, de homenaje, didáctica y reparadora, la Administración General del Estado impulsará la realización de recursos audiovisuales y digitales explicativos y promoverá la instalación de placas, paneles o distintivo memorial interpretativo, así como se señalización de punto de reconocimiento de las víctimas indicando cuantos datos sean de interés para el conocimiento público de los hechos. El Portal web de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática recogerá su geolocalización y una ficha con fotografías y audiovisuales.

– Asimismo, la Secretaría de Estado de Memoria Democrática desarrollará mecanismos institucionales para integrar este lugar de memoria en los circuitos internacionales que respondan a situaciones de construcción de memoria democrática semejantes.

Sexto.

La incoación de este procedimiento lleva aparejada la anotación preventiva en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática, de conformidad con el artículo 50.3 de la Ley de Memoria Democrática.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley de Memoria Democrática, en relación con la posibilidad de establecer medidas provisionales de protección tendentes a garantizar la finalidad y valor del bien respecto del que se sigue el procedimiento, se considera que no resulta necesario en este caso.

Séptimo.

El presente acuerdo de incoación de declaración de Lugar de Memoria Democrática será objeto de trámite de audiencia con el titular del bien reseñado en el fundamento jurídico tercero apartado 2 y con el ayuntamiento en cuyo término municipal radica el lugar.

El presente acuerdo de incoación de declaración de Lugar de Memoria Democrática será objeto también de información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50.2 de la Ley de Memoria Democrática y 82 y 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octavo.

De acuerdo con el artículo 79.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, se pedirán los siguientes informes a:

- Departamento de Historia Contemporánea de la Universidad de La Laguna.
- Departamento de Historia Contemporánea de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- Centro de Estudios Históricos de la Masonería Española.

Noveno.

La resolución del procedimiento corresponderá a la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática.

Décimo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 50.5 de la Ley de Memoria Democrática, el expediente se resolverá y notificará en el plazo máximo de doce meses desde la fecha de su incoación.

En virtud de lo anteriormente expuesto resuelvo:

Primero.

Incoar el procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática del «Templo Masónico de la calle San Lucas, Santa Cruz de Tenerife».

Segundo.

Conceder plazo de audiencia de este acuerdo al titular del bien reseñado en el Fundamento Jurídico Tercero, apartado 2, con el objeto de que realice las alegaciones oportunas en un plazo de quince días, y que se pronuncie expresamente sobre el régimen de protección del bien conforme a la normativa urbanística o cualquier otra normativa sectorial que le resultara de aplicación que pueda incidir en las medidas de protección, difusión e interpretación propuestas.

Tercero.

Recabar los informes indicados en el fundamento jurídico octavo de este acuerdo.

Cuarto.

Una vez incorporadas los informes solicitados, la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática dispondrá la apertura de un período de información pública por un plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución acordando su apertura, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que estimen conveniente en orden a dicho bien.

El expediente completo estará disponible para su consulta en la página web del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática. Las alegaciones pueden presentarse en cualquiera de los Registros establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o en la página web del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática a través del siguiente enlace:

[https://mptmd.gob.es/portal/ministerio/participacion\\_proyectos/audiencia\\_informacion/proyectos/2025](https://mptmd.gob.es/portal/ministerio/participacion_proyectos/audiencia_informacion/proyectos/2025).

Quinto.

Proceder a la anotación preventiva en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática.

Sexto.

Proceder a publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de diciembre de 2025.—El Secretario de Estado de Memoria Democrática, Fernando Martínez López.



MINISTERIO DE  
POLÍTICA TERRITORIAL  
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEMORIA  
DEMOCRÁTICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN  
DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA

## OFICIO

S/REF:  
N/REF: LM-13-2025  
FECHA: 13 de enero de 2026  
ASUNTO: Declaración de Lugar de Memoria Democrática del "Templo Masónico de la calle San Lucas, Santa Cruz de Tenerife"

**DESTINATARIO** Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

En el Boletín Oficial del Estado del 9 de enero de 2026, se ha publicado la Resolución de 23 de diciembre de 2025, de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática del "Templo Masónico de la calle San Lucas, Santa Cruz de Tenerife".

Se adjunta la citada resolución con el acuerdo que figura como Anexo.

A estos efectos, y conforme a lo que dispone el citado acuerdo de incoación, se van a realizar los siguientes trámites:

- Audiencia al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de acuerdo con el artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática y apartado segundo del acuerdo de incoación.
- Petición de Informes de conformidad con el artículo 79.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común y apartado tercero del acuerdo de incoación a:
  - Departamento de Historia Contemporánea de la Universidad de La Laguna.
  - Departamento de Historia Contemporánea de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
  - Centro de Estudios Históricos de la Masonería Española.
- Apertura de Información pública: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática y apartado tercero del acuerdo de incoación se abrirá un período de información pública por un plazo de 20 días hábiles una vez incorporadas las alegaciones efectuadas en el trámite de audiencia y los informes solicitados.

Además, de conformidad con el apartado segundo del acuerdo se concederá *"plazo de audiencia de este acuerdo al titular del bien reseñado en el fundamento jurídico tercero apartado 2 con el objeto de que realice las alegaciones oportunas en un plazo de quince días, y que se pronuncie"*

CSV : GEN-a4d6-72c2-51d2-0e7c-f84e-ab63-109f-5454

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : ISABEL GARRIDO GONZALEZ | FECHA : 13/01/2026 16:33 | Sin acción específica





*expresamente sobre el régimen de protección del bien conforme a la normativa urbanística o cualquier otra normativa sectorial que le resultara de aplicación que pueda incidir en las medidas de protección, difusión e interpretación propuestas”.*

Por tanto, de conformidad con lo anterior se solicita al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife:

**Primero:** Que en el plazo de 15 días contados desde el siguiente a la recepción de este oficio realice las alegaciones que sean oportunas en relación con el Acuerdo de incoación del expediente de declaración de Lugar de Memoria Democrática del “Templo Masónico de la calle San Lucas, Santa Cruz de Tenerife”.

**Segundo:** Se pronuncie expresamente sobre el régimen de protección del bien conforme a la normativa urbanística o cualquier otra normativa sectorial que le resultara de aplicación que pueda incidir en las medidas de protección, difusión e interpretación propuestas.

A la fecha de la firma electrónica

La Directora de la División de Coordinación Administrativa y Relaciones  
Institucionales

Isabel Garrido González



## JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN UNIDAD TRAMITADORA

Unidad de tramitación: Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627  
 Fecha de control interno: 14/01/2026 09:29:19 (Horario peninsular)  
 Fecha presentación: 14/01/2026 09:25:24 (Horario peninsular)  
 Nº de referencia interno: EA0056627s26N0000007  
 Tipo de documentación física: Documentación adjunta digitalizada  
 Enviado por SIR: Sí

### Información del registro

Tipo Asiento: Salida  
 Resumen/Asunto: Declaración de Lugar de Memoria Democrática del Templo Masónico de la calle San Lucas, Santa Cruz de Tenerife  
 Unidad de tramitación origen/Centro directivo: Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627 / Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática - E05232701  
 Unidad de tramitación destino/Centro directivo: Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife - L01380380 / Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife  
 Ref. Externa:

### Adjuntos

Nombre: report\_Oficio Alegaciones Ayto. Santa Cruz de Tenerife.pdf  
 Tamaño (Bytes): 312.596  
 Validez: Original  
 Tipo: Documento Adjunto  
 CSV: GEISER-e054-568b-c566-8b91-15af-15c7-82b8-795b  
 Hash: c913f22978c96975e809fbb6991a0c7cd0bd1bde914b51ab10e0b7f1badfa654a4d40815245967a24393154ca226d1e7ae21546d2f18d3fde9368cd21e6d0da8  
 Observaciones:

Nombre: BOE-A-2026-535.pdf  
 Tamaño (Bytes): 226.597  
 Validez: Original  
 Tipo: Documento Adjunto  
 CSV: GEISER-0d72-a441-bb7f-d0a7-cafc-da89-1e9c-08cc  
 Hash: dc6a17cf21abca6c68900f5653cc6232f6d7a500c855be4cfa9ca7050924af1c9dc500069d85bdc3fd41ffb5e72585262332c9b5a1464a0de2ebc3ecfb3b3a00  
 Observaciones:



MINISTERIO DE  
POLÍTICA TERRITORIAL  
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEMORIA  
DEMOCRÁTICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN  
DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA

## OFICIO

S/REF:  
N/REF: LM-13-2025  
FECHA: 13 de enero de 2026  
ASUNTO: Declaración de Lugar de Memoria Democrática del "Templo Masónico de la calle San Lucas, Santa Cruz de Tenerife"

**DESTINATARIO** Centro de Estudios Históricos de la Masonería Española

En el Boletín Oficial del Estado del 9 de enero de 2026, se ha publicado la Resolución de 23 de diciembre de 2025, de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática del "Templo Masónico de la calle San Lucas, Santa Cruz de Tenerife".

Se adjunta la citada resolución con el acuerdo que figura como Anexo.

De acuerdo con lo dispuesto en el Fundamento Jurídico Octavo y Apartado Tercero del Acuerdo, de conformidad con el artículo 79.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicita se emita el Informe que es necesario para la resolución del procedimiento.

A la fecha de la firma electrónica

La Directora de la División de Coordinación Administrativa y Relaciones  
Institucionales

Isabel Garrido González

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-6b57-ef46-5d27-ff85-ee29-271d-e4ee-8222 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

CSV : GEN-6b57-ef46-5d27-ff85-ee29-271d-e4ee-8222

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : ISABEL GARRIDO GONZALEZ | FECHA : 13/01/2026 16:33 | Sin acción específica





MINISTERIO DE  
POLÍTICA TERRITORIAL  
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEMORIA  
DEMOCRÁTICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN  
DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA

## OFICIO

S/REF:

N/REF: LM-13-2025

FECHA: 10 de marzo de 2026

ASUNTO: Declaración de Lugar de Memoria Democrática del "Templo Masónico de la calle San Lucas, Santa Cruz de Tenerife"

**DESTINATARIO** Centro de Estudios históricos de la Masonería Española.

Con fecha 9 de enero de 2026, se publicó en el Boletín Oficial del Estado, la Resolución de 23 de diciembre de 2025, de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática del "Templo Masónico de la calle San Lucas, Santa Cruz de Tenerife".

De acuerdo con lo previsto en el artículo 79.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó informe al Centro de Estudios históricos de la Masonería Española, en el marco de la tramitación del expediente de declaración del "Templo Masónico de la calle San Lucas, Santa Cruz de Tenerife", como Lugar de Memoria Democrática.

A la fecha de redacción del presente oficio no se ha recibido el informe solicitado con fecha 13 de enero de 2026. La eventual aportación de dicho informe por parte del Centro de Estudios históricos de la Masonería Española resultaría de gran interés y valor para las siguientes fases de tramitación del expediente.

Por ello, esta Dirección General agradecería conocer si dicho Departamento tiene previsto emitir el informe solicitado.

A la fecha de la firma electrónica

La Directora de la División de Coordinación Administrativa y Relaciones  
Institucionales

Isabel Garrido González



CSV : GEN-e2a1-6ab4-088f-f82d-4382-f992-275e-cec6

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : ISABEL GARRIDO GONZALEZ | FECHA : 10/03/2026 13:05 | NOTAS : F



## JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN UNIDAD TRAMITADORA

Unidad de tramitación: Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627  
 Fecha de control interno: 14/01/2026 09:56:38 (Horario peninsular)  
 Fecha presentación: 14/01/2026 09:51:28 (Horario peninsular)  
 Nº de referencia interno: EA0056627s26N0000010  
 Tipo de documentación física: Documentación adjunta digitalizada  
 Enviado por SIR: Sí

### Información del registro

Tipo Asiento: Salida  
 Resumen/Asunto: Declaración de Lugar de Memoria Democrática del Templo Masónico de la calle San Lucas, Santa Cruz de Tenerife  
 Unidad de tramitación origen/Centro directivo: Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627 / Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática - E05232701  
 Unidad de tramitación destino/Centro directivo: Universidad de Zaragoza - U02100001 / Universidad de Zaragoza  
 Ref. Externa:

### Adjuntos

Nombre: report\_Oficio centro de estudios Historicos de la Masoneria Española.pdf  
 Tamaño (Bytes): 238.897  
 Validez: Original  
 Tipo: Documento Adjunto  
 CSV: GEISER-1c50-287d-cc9b-62cf-36d9-6322-8a7c-48a3  
 Hash: 3cdd72e2cc81da8ac25ebe80a16f8a7ad89d86c91f41954f7fe9e732a0b31dcc78aac9ebcd5b73969cf7ba7ee20fa547bd0fc8f40c2f7be28b81b75f3ec4aceb  
 Observaciones:

Nombre: BOE-A-2026-535.pdf  
 Tamaño (Bytes): 226.597  
 Validez: Original  
 Tipo: Documento Adjunto  
 CSV: GEISER-0d72-a441-bb7f-d0a7-cafc-da89-1e9c-08cc  
 Hash: dc6a17cf21abca6c68900f5653cc6232f6d7a500c855be4cfa9ca7050924af1c9dc500069d85bdc3fd41ffb5e72585262332c9b5a1464a0de2ebc3ecfb3b3a00  
 Observaciones:



MINISTERIO DE  
POLÍTICA TERRITORIAL  
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEMORIA  
DEMOCRÁTICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN  
DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA

## OFICIO

S/REF:  
N/REF: LM-13-2025  
FECHA: 13 de enero de 2026  
ASUNTO: Declaración de Lugar de Memoria Democrática del "Templo Masónico de la calle San Lucas, Santa Cruz de Tenerife"

**DESTINATARIO** Departamento de Historia Contemporánea de la Universidad de La Laguna.

En el Boletín Oficial del Estado del 9 de enero de 2026, se ha publicado la Resolución de 23 de diciembre de 2025, de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática del "Templo Masónico de la calle San Lucas, Santa Cruz de Tenerife".

Se adjunta la citada resolución con el acuerdo que figura como Anexo.

De acuerdo con lo dispuesto en el Fundamento Jurídico Octavo y Apartado Tercero del Acuerdo, de conformidad con el artículo 79.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicita se emita el Informe que es necesario para la resolución del procedimiento.

A la fecha de la firma electrónica

La Directora de la División de Coordinación Administrativa y Relaciones  
Institucionales

Isabel Garrido González



## JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN UNIDAD TRAMITADORA

Unidad de tramitación: Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627  
 Fecha de control interno: 14/01/2026 09:33:09 (Horario peninsular)  
 Fecha presentación: 14/01/2026 09:31:05 (Horario peninsular)  
 Nº de referencia interno: EA0056627s26N0000008  
 Tipo de documentación física: Documentación adjunta digitalizada  
 Enviado por SIR: Sí

### Información del registro

Tipo Asiento: Salida  
 Resumen/Asunto: Declaración de Lugar de Memoria Democrática del Templo Masónico de la calle San Lucas, Santa Cruz de Tenerife  
 Unidad de tramitación origen/Centro directivo: Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627 / Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática - E05232701  
 Unidad de tramitación destino/Centro directivo: Universidad de la Laguna - U01500001 / Universidad de la Laguna  
 Ref. Externa:

### Adjuntos

Nombre: report\_Oficio universidad de la Laguna.pdf  
 Tamaño (Bytes): 239.003  
 Validez: Original  
 Tipo: Documento Adjunto  
 CSV: GEISER-02ba-28ef-8184-e98a-efd1-dbab-b638-ed1a  
 Hash: 6422fe5862b09c381fc5f0655df114c376104124b8b22d726ba91b5e0354e438e2446334777b6a2b04947452343744026066d84fa849b6d9601ef44a3debae77  
 Observaciones:

Nombre: BOE-A-2026-535.pdf  
 Tamaño (Bytes): 226.597  
 Validez: Original  
 Tipo: Documento Adjunto  
 CSV: GEISER-0d72-a441-bb7f-d0a7-cafc-da89-1e9c-08cc  
 Hash: dc6a17cf21abca6c68900f5653cc6232f6d7a500c855be4cfa9ca7050924af1c9dc500069d85bdc3fd41ffb5e72585262332c9b5a1464a0de2ebc3ecfb3b3a00  
 Observaciones:



MINISTERIO DE  
POLÍTICA TERRITORIAL  
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEMORIA  
DEMOCRÁTICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN  
DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA

## OFICIO

S/REF:

N/REF: LM-13-2025

FECHA: 10 de marzo de 2026

ASUNTO: Declaración de Lugar de Memoria Democrática del "Templo Masónico de la calle San Lucas, Santa Cruz de Tenerife"

**DESTINATARIO** Departamento de Historia Contemporánea de la Universidad de La Laguna.

Con fecha 9 de enero de 2026, se publicó en el Boletín Oficial del Estado, la Resolución de 23 de diciembre de 2025, de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática del "Templo Masónico de la calle San Lucas, Santa Cruz de Tenerife".

De acuerdo con lo previsto en el artículo 79.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó informe al Departamento de Historia Contemporánea de la Universidad de La Laguna, en el marco de la tramitación del expediente de declaración del "Templo Masónico de la calle San Lucas, Santa Cruz de Tenerife", como Lugar de Memoria Democrática.

A la fecha de redacción del presente oficio no se ha recibido el informe solicitado con fecha 13 de enero de 2026. La eventual aportación de dicho informe por parte de Departamento de Historia Contemporánea de la Universidad de La Laguna resultaría de gran interés y valor para las siguientes fases de tramitación del expediente.

Por ello, esta Dirección General agradecería conocer si dicho Departamento tiene previsto emitir el informe solicitado.

A la fecha de la firma electrónica

La Directora de la División de Coordinación Administrativa y Relaciones  
Institucionales

Isabel Garrido González



CSV : GEN-9be0-524a-35d2-d042-92ea-c24c-892c-4425

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : ISABEL GARRIDO GONZALEZ | FECHA : 10/03/2026 13:05 | NOTAS : F

## JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN UNIDAD TRAMITADORA

Unidad de tramitación: Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627  
 Fecha de control interno: 10/03/2026 13:45:04 (Horario peninsular)  
 Fecha presentación: 10/03/2026 13:37:34 (Horario peninsular)  
 Nº de referencia interno: EA0056627s26N0000128  
 Tipo de documentación física: Documentación adjunta digitalizada  
 Enviado por SIR: Sí

### Información del registro

Tipo Asiento: Salida  
 Resumen/Asunto: Reiteración petición de informe Declaración de Lugar de Memoria Democrática del Templo Masónico de la calle San Lucas, Santa Cruz de Tenerife.  
 Unidad de tramitación origen/Centro directivo: Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627 / Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática - E05232701  
 Unidad de tramitación destino/Centro directivo: Universidad de la Laguna - U01500001 / Universidad de la Laguna  
 Ref. Externa:

### Adjuntos

Nombre: report\_Oficio reiteración informe.pdf  
 Tamaño (Bytes): 233.374  
 Validez: Original  
 Tipo: Documento Adjunto  
 CSV: GEISER-4204-9c7d-6a14-d010-8d51-748f-4914-2e02  
 Hash(SHA-512): ba6dcb3cb29530b3578a8ccfaddbfa5355d8ef374976384c5aeb5ab9a6231a0ee2fa373d0480a55e6564cf51b3d9f8581b35a249048ae51c3c5a4d59679fcc00  
 Observaciones:

Nombre: BOE-A-2026-535.pdf  
 Tamaño (Bytes): 226.597  
 Validez: Original  
 Tipo: Documento Adjunto  
 CSV: GEISER-0d72-a441-bb7f-d0a7-cafc-da89-1e9c-08cc  
 Hash(SHA-512): dc6a17cf21abca6c68900f5653cc6232f6d7a500c855be4cfa9ca7050924af1c9dc500069d85bdc3fd41ffb5e72585262332c9b5a1464a0de2ebc3ecfb3b3a00  
 Observaciones:



MINISTERIO DE  
POLÍTICA TERRITORIAL  
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEMORIA  
DEMOCRÁTICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN  
DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA

## OFICIO

S/REF:

N/REF: LM-13-2025

FECHA: 13 de enero de 2026

ASUNTO: Declaración de Lugar de Memoria Democrática del "Templo Masónico de la calle San Lucas, Santa Cruz de Tenerife"

**DESTINATARIO** Departamento de Historia Contemporánea de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

En el Boletín Oficial del Estado del 9 de enero de 2026, se ha publicado la Resolución de 23 de diciembre de 2025, de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática del "Templo Masónico de la calle San Lucas, Santa Cruz de Tenerife".

Se adjunta la citada resolución con el acuerdo que figura como Anexo.

De acuerdo con lo dispuesto en el Fundamento Jurídico Octavo y Apartado Tercero del Acuerdo, de conformidad con el artículo 79.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicita se emita el Informe que es necesario para la resolución del procedimiento.

A la fecha de la firma electrónica

La Directora de la División de Coordinación Administrativa y Relaciones  
Institucionales

Isabel Garrido González



## JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN UNIDAD TRAMITADORA

Unidad de tramitación: Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627  
 Fecha de control interno: 14/01/2026 09:49:38 (Horario peninsular)  
 Fecha presentación: 14/01/2026 09:34:21 (Horario peninsular)  
 Nº de referencia interno: EA0056627s26N0000009  
 Tipo de documentación física: Documentación adjunta digitalizada  
 Enviado por SIR: Sí

### Información del registro

Tipo Asiento: Salida  
 Resumen/Asunto: Departamento de Historia Contemporánea de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.  
 Unidad de tramitación origen/Centro directivo: Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627 / Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática - E05232701  
 Unidad de tramitación destino/Centro directivo: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria - U02600001 / Universidad de Las Palmas de Gran Canaria  
 Ref. Externa:  
 Nº. Expediente:

### Adjuntos

Nombre: report\_Oficio universidad de Las Palmas de Gran Canaria.pdf  
 Tamaño (Bytes): 238.926  
 Validez: Original  
 Tipo: Documento Adjunto  
 CSV: GEISER-e15c-594c-3535-6203-203b-c565-2909-f266  
 Hash: 9f47afc5fef3a83e2fe5a1c5bfd3fe2e38f79d83fd6d82762c222aadddf99b74cdf9ba8ba5ab5561bc6b324849ba3619621f9059bfb157bcc05ea9708a143321  
 Observaciones:

Nombre: BOE-A-2026-535.pdf  
 Tamaño (Bytes): 226.597  
 Validez: Original  
 Tipo: Documento Adjunto  
 CSV: GEISER-0d72-a441-bb7f-d0a7-cafc-da89-1e9c-08cc  
 Hash: dc6a17cf21abca6c68900f5653cc6232f6d7a500c855be4cfa9ca7050924af1c9dc500069d85bdc3fd41ffb5e72585262332c9b5a1464a0de2ebc3ecfb3b3a00  
 Observaciones:



MINISTERIO DE  
POLÍTICA TERRITORIAL  
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEMORIA  
DEMOCRÁTICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN  
DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA

## OFICIO

S/REF:

N/REF: LM-13-2025

FECHA: 10 de marzo de 2026

ASUNTO: Declaración de Lugar de Memoria Democrática del "Templo Masónico de la calle San Lucas, Santa Cruz de Tenerife"

**DESTINATARIO** Departamento de Historia Contemporánea de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Con fecha 9 de enero de 2026, se publicó en el Boletín Oficial del Estado, la Resolución de 23 de diciembre de 2025, de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática del "Templo Masónico de la calle San Lucas, Santa Cruz de Tenerife".

De acuerdo con lo previsto en el artículo 79.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó informe al Departamento de Historia Contemporánea de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en el marco de la tramitación del expediente de declaración del "Templo Masónico de la calle San Lucas, Santa Cruz de Tenerife", como Lugar de Memoria Democrática.

A la fecha de redacción del presente oficio no se ha recibido el informe solicitado con fecha 13 de enero de 2026. La eventual aportación de dicho informe por parte de Departamento de Historia Contemporánea de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria resultaría de gran interés y valor para las siguientes fases de tramitación del expediente.

Por ello, esta Dirección General agradecería conocer si dicho Departamento tiene previsto emitir el informe solicitado.

A la fecha de la firma electrónica

La Directora de la División de Coordinación Administrativa y Relaciones  
Institucionales

Isabel Garrido González



CSV : GEN-3efa-bbfd-eb7a-1669-1823-7feb-eabc-1e56

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : ISABEL GARRIDO GONZALEZ | FECHA : 10/03/2026 13:05 | NOTAS : F

## JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN UNIDAD TRAMITADORA

Unidad de tramitación: Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627  
 Fecha de control interno: 10/03/2026 13:55:00 (Horario peninsular)  
 Fecha presentación: 10/03/2026 13:51:25 (Horario peninsular)  
 Nº de referencia interno: EA0056627s26N0000129  
 Tipo de documentación física: Documentación adjunta digitalizada  
 Enviado por SIR: Sí

### Información del registro

Tipo Asiento: Salida  
 Resumen/Asunto: Reiteración petición de informe Declaración de Lugar de Memoria Democrática del Templo Masónico de la calle San Lucas, Santa Cruz de Tenerife.  
 Unidad de tramitación origen/Centro directivo: Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627 / Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática - E05232701  
 Unidad de tramitación destino/Centro directivo: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria - U02600001 / Universidad de Las Palmas de Gran Canaria  
 Ref. Externa:

### Adjuntos

Nombre: report\_Oficio reiteración informe.pdf  
 Tamaño (Bytes): 233.443  
 Validez: Original  
 Tipo: Documento Adjunto  
 CSV: GEISER-3dfa-f862-811a-15ea-992d-1a17-690d-2a11  
 Hash(SHA-512): 4e78b28d5b825e592d559ce316431219d18c3ae4eec1d03b5a3d3676374f5dc458d9f77cc8a308e88dcca481b5e844175e5a389d9fbb6ef71d2868b3c2ce75e  
 Observaciones:

Nombre: BOE-A-2026-535.pdf  
 Tamaño (Bytes): 226.597  
 Validez: Original  
 Tipo: Documento Adjunto  
 CSV: GEISER-0d72-a441-bb7f-d0a7-cafc-da89-1e9c-08cc  
 Hash(SHA-512): dc6a17cf21abca6c68900f5653cc6232f6d7a500c855be4cfa9ca7050924af1c9dc500069d85bdc3fd41ffb5e72585262332c9b5a1464a0de2ebc3ecfb3b3a00  
 Observaciones:

## INFORME SOBRE TEMPLO MASÓNICO DE LA CALLE SAN LUCAS EN SANTA CRUZ DE TENERIFE.

El presente informe responde a la solicitud recibida en el Departamento de Ciencias Históricas, por parte del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática para la catalogación de Lugar de Memoria Democrática del Templo Masónico de la calle San Lucas en Santa Cruz de Tenerife.

Tras la revisión de la “Resolución de 23 de diciembre de 2025, de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática del «Templo Masónico de la calle San Lucas, Santa Cruz de Tenerife»”, así como otra documentación y trabajos realizados por reconocidos investigadores en los que se alude al referido inmueble de la calle San Lucas y a hechos ocurridos en el mismo a partir del golpe de Estado de julio de 1936, reconocidos como violaciones de los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad,

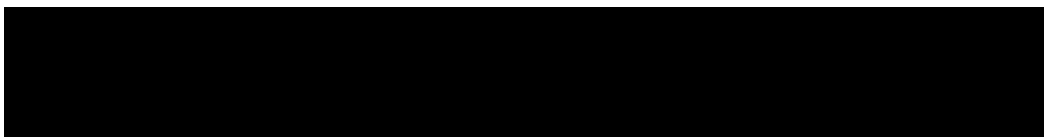
Consideramos que queda justificada la idoneidad de la declaración de esta edificación como Lugar de Memoria, ya que se cumplen las circunstancias previstas en los artículos 49 y siguientes de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática.

Por lo expuesto anteriormente, Informamos favorablemente a la referida petición para la declaración de Lugar de Memoria Democrática del Templo masónico de Tenerife.

Otras fuentes de Información consultadas:

- De Paz Sánchez, M.A. y Felipe González, R. (1987) Sobre el 18 de Julio y la represión de la masonería en Canarias informes y denuncias (1936-1939), *VI Coloquio de Historia Canario-Americana (1984)*, Vol. 1, pp.1037-1060. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=974488>
- Rivas García, R. (2015) *La Guerra Civil en Tenerife (1936-1939)* [tesis doctoral]. Disponible en <https://ramiorivasgarcia.com/2025/05/19/la-guerra-civil-en-tenerife-1936-1939/>
- Studer Villazán, L. (2025) *Llano de Maja: memorias de la represión franquista en la cumbre de Tenerife*
- Pérez Schwartz, M. y González Lorenzo, F. (2024) *Informe-Propuesta para la Declaración del Templo de la Calle San Lucas de Santa Cruz de Tenerife como Monumento de la Memoria Histórica de Canarias*. [Documento presentado como vocales de la Comisión Técnica de Memoria Histórica de Canarias, en representación de las asociaciones de memoria histórica Canarias de la isla de Tenerife y de la isla de la Palma, al presidente de la Comisión Técnica de Memoria Histórica de Canarias]

Firmado:



Candelaria Gonzalez Rodriguez, profesora del area de Historia Contemporanea del Departamento de Ciencias Históricas (ULPGC)

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26e00027644351

CSV

GEISER-5cb5-07bd-87e8-62cd-1e86-d583-e488-226b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

16/03/2026 11:39:30 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-5cb5-07bd-87e8-62cd-1e86-d583-e488-226b

# RECIBO DE PRESENTACIÓN EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina: O.A.M.R. del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática - 00000321  
 Fecha y hora de registro en: 16/03/2026 11:39:30 (Horario peninsular)  
 Fecha presentación: 16/03/2026 11:27:28 (Horario peninsular)  
 Número de registro: REGAGE26e00027644351  
 Tipo de documentación física: Documentación adjunta digitalizada  
 Enviado por SIR: No

## Información del registro

Tipo Asiento: Entrada  
 Resumen/Asunto: Informe Declaración de Lugar de Memoria Democrática del Templo Masónico de la calle San Lucas, Santa Cruz de Tenerife.  
 Unidad de tramitación origen/Centro directivo: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria - U02600001 / Universidad de Las Palmas de Gran Canaria - U02600001  
 Unidad de tramitación destino/Centro directivo: Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627 / Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática  
 Ref. Externa:  
 Nº. Expediente: 12610/2026

## Adjuntos

Nombre: Minuta-2026-S-RC-638.pdf  
 Tamaño (Bytes): 522.617  
 Validez: Original  
 Tipo: Documento Adjunto  
 CSV: GEISER-eb02-b4a8-a74f-2c75-1f51-8765-81ab-70fd  
 Hash(SHA-512): 534c149fa05263fbcc86678057dace5f11ae94f68bcb4d2adaafb2dba778d180a18ba50f823a76424dc307a44a2649bc2fa6bb1c17fe8b479aa14613c418cc95  
 Observaciones:

Nombre: Informe\_Departamento\_de\_Ciencias\_Historica\_ULPGC.pdf  
 Tamaño (Bytes): 163.335  
 Validez: Original  
 Tipo: Documento Adjunto  
 CSV: GEISER-5cb5-07bd-87e8-62cd-1e86-d583-e488-226b  
 Hash(SHA-512): 2a633055be4cc5f05dbc95aca1d90bcd8c7d5127dba8566be1e15ebbd80f54330be48244d9f387226ee2954e05551d6acd190f5a8633149bc87cf0c86b0485aa  
 Observaciones:

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.  
 Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>  
 La documentación adjunta estará disponible para su consulta y descarga durante un período de un año.

<u>ÁMBITO-PREFIJO</u>	<u>CSV</u>	<u>FECHA Y HORA DOCUMENTO</u>
GEISER	GEISER-8e42-c64e-a0c4-4f46-a708-e96a-77e4-bb10	16/03/2026 11:39:30 (Horario peninsular)
<u>Nº REGISTRO</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>VALIDEZ DEL DOCUMENTO</u>
REGAGE26e00027644351	<a href="https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm">https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm</a>	Original